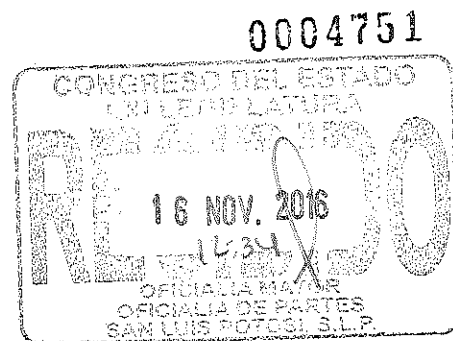
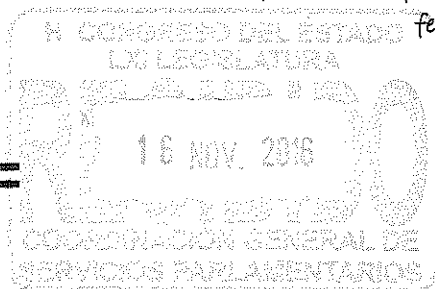




LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio
femenino y la autonomía universitaria".



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S . -**

El que suscribe, **Diputado Mariano Niño Martínez**, integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las funciones que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa; 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto **para adicionar el artículo 26 Bis al capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Para la realización y desarrollo adecuado de sus funciones, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y sus organismos, el Poder Judicial, y los Ayuntamientos y sus organismos, requieren de la adquisición de materiales, suministros, bienes muebles, arrendamientos de bienes y contratación de todo tipo de servicios directamente relacionados con bienes muebles.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Por mandato del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones precisadas en el párrafo anterior deben adquirir los bienes, arrendamientos y servicios que requiera para la realización de sus funciones en las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; el ejercicio de los recursos que hagan deben ser evaluados por las instancias técnicas que se establezcan; solo cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución; y las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo señalado en líneas anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

La Ley de Adquisiciones para nuestro Estado, entre otras normas, contempla los procedimientos que el Estado o las instituciones pueden seguir para adquirir, arrendar o contratar servicios, a saber: la licitación pública; la invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y la adjudicación directa.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

En cuanto a la licitación pública, regula las bases, procedimientos, reglas relativas a las convocatorias y bases, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el dictamen o fallo. En cuanto a la invitación restringida; establece el procedimiento y formalidades a seguir, así como las bases para la contratación de manera general.

Sin embargo, en relación a la adjudicación directa solo regula los casos de procedencia y se faculta a los titulares de las áreas de las instituciones para observar bajo su responsabilidad y justificación comprobada, el procedimiento de adjudicación directa conforme al monto previsto en términos de ley.

Lo anterior permite que los titulares de las instituciones y el comité, aun y cuando se actualicen o no las hipótesis de procedencia para adjudicación directa, puedan optar de manera reiterada, haciendo uso desmedido, por dicho procedimiento en lugar de la licitación pública, por lo que gastan la mayor parte del presupuesto autorizado anualmente en adjudicaciones directas dejando de un lado la licitación pública y la invitación restringida, cuando la primera sabemos que es el medio de adquisición que asegura las mejores condiciones para el Estado; que contraten varias veces o siempre al mismo proveedor de su conveniencia, desechando las propuestas de proveedores que ofrecen mejores precios, calidad y otras condiciones.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Tales conductas traen como consecuencia que se afecte la competitividad entre proveedores pues los proveedores del Estado pueden dejar de someter sus propuestas al ver que las adjudicaciones están siendo arregladas u opacas, o que no serán elegidos aun y cuando sus ofertas sean mejores en cuanto a calidad y precio; que se fomenten y generen prácticas de corrupción, pues un uso desmedido de adjudicaciones sin licitar son sinónimo de corrupción y abuso de autoridad.

Tales conductas de los servidores públicos y consecuencias derivan de que en la Ley de Adquisiciones para el Estado no se establecen las bases y parámetros bajo los cuales se debe actuar en todo tipo de adquisición y no se fija un límite para el uso de la adjudicación directa sobre el presupuesto autorizado anualmente a cada institución, no se establecen los requisitos que deben cumplir los proveedores con los que se contrate, no se exige los requisitos a cumplir y obligación por parte de los servidores públicos para acreditar la elección de un procedimiento de ese tipo.

Por lo que es evidente que la ley de adquisiciones no garantiza, no asegura las mejores condiciones para el Estado cuando se elige el procedimiento de adjudicación directa en lugar del de licitación pública, por lo que es el momento de desarrollar un ordenamiento que posibilite las mejores condiciones que favorezcan la competencia entre los oferentes de bienes y servicios, y se eliminen las prácticas corrupción.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

El establecimiento de condiciones de competencia, transparencia, certidumbre y rendición de cuentas, son indispensables para que los recursos públicos que las instituciones destinan para satisfacer sus requerimientos de bienes y servicios sean gastados de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia antes señalados.

El Consejo Ciudadano de Transparencia dio a conocer que el anterior gobierno estatal que encabezó Fernando Toranzo Fernández solo el 23 % de las adquisiciones se hicieron a través de licitación pública, lo que demuestra que no se abonó a la libre competencia y ocasionó que el gobierno no comprara eficientemente, no comprara en el mejor precio y calidad.

Con estas medidas se fomentará la competitividad entre los proveedores de las Instituciones, se combaten prácticas de corrupción, se fomenta la transparencia y rendición de cuentas, en otras palabras se garantiza las mejores condiciones para el Estado, pues los titulares de las instituciones y comité elegirán al proveedor que haga una mejor oferta; ya no podrán ser elegidos proveedores que tengan relación de interés con los servidores públicos, sino los que sean más competentes; los servidores públicos ahora tendrán que acreditar la selección del procedimiento de adjudicación directa; se hará un uso más responsable del presupuesto autorizado a las instituciones para la adquisición de bienes y servicios.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Así, con el fin de que de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 134 de nuestra carta magna, y asegurar que el proceso de adquisición por adjudicación directa de bienes y servicios se realice en las mejores condiciones para las instituciones, se propone esta iniciativa.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 Bis al capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 26 Bis .- *La selección del procedimiento de adjudicación directa deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias de cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, municipio o institución, según corresponda.*

La acreditación del o los criterios en los que se funde la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmada por el titular de la unidad requirente de los bienes o servicios y por el titular de la institución contratante.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

==== LXI LEGISLATURA ====

==== SAN LUIS POTOSÍ ====

Los titulares de las áreas administrativas responsables dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, enviarán un informe al órgano de control interno de la institución a la que pertenezcan en el que referirán las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 25 y 26 de esta Ley, realizadas en el mes inmediato anterior, acompañando copia de las actas que contengan los casos que hayan sido dictaminados al amparo de los artículos antes señalados tanto por el comité como por el titular de la institución.

En cualquier supuesto se invitara principalmente a personas cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a los artículos 25 y 26 no podrá exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para la institución en cada ejercicio presupuestario.

En contrataciones por adjudicación directa, si el monto es igual o superior a la cantidad de 600 veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen fehacientemente al proveedor oferente.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio
femenino y la autonomía universitaria".

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mariano Niño Martínez".

DIPUTADO MARIANO NIÑO MARTÍNEZ.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016

0004751